

RADICADO No. 2023-00311-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
APODERADO: ESMERALDA PARDO CORREDOR
DEMANDADO: JENNY YOVERLY AZUAJE PATIÑO

Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor, el presente proceso, Favor proveer,
El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 5000688799/9600232457/9600236441/5008806069/9600243298, de fecha 31 de enero del 2020, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, en contra de **JENNY YOVERLY AZUAJE PATIÑO**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

I- Por el PAGARE # 5000688799/9600232457/9600236441/5008806069/9600243298:

- 1.-Por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$105'112.369 oo)**, por concepto de Capital incorporado en el numeral a) del pagare base de la acción.

2.-Por concepto de intereses moratorios equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **25/04/2023**, hasta el pago total de la de la obligación.

3.- Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6'575.156,00)**, por concepto de Capital incorporado en el numeral b) del pagare base de la acción.

4.-Sobre las costas, se resolverán en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Tangase y reconózcase a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.463 de Bogotá y T. P. No. 79.450 del C.S.J., como apoderada de BBVA COLOMBIA, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ